

los términos de Linares y Guarromán, siga por la línea divisoria de estos términos, hasta la confluencia de los términos entre Guarromán y Bailén con la carretera general de Madrid a Sevilla, por dicha carretera hasta su encuentro con la de Bailén a Linares, por la recta trazada hasta el centro de la puerta principal del Ayuntamiento de Baños de la Encina y por la unión de este punto con el de partida, con lo que quedará cerrado el perímetro de la zona, suspendiendo en la misma el derecho a solicitar permisos de investigación o concesiones de explotación a que se refiere el artículo 16 de la Ley de Minas, siempre que la sustancia sea de las afectadas por la reserva.

2.º La reserva provisional así establecida no podrá causar limitaciones a los derechos derivados de permisos de investigación solicitados y a las concesiones de explotación derivadas de los citados permisos que se hallasen otorgados o en tramitación y entrará en vigor a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y expirará a los dos años, salvo que antes de su vencimiento haya sido prorrogada de forma explícita o transformada en reserva definitiva.

3.º Encomendar la ejecución de las obras de investigación, y en su caso, las de explotación de la zona, al Instituto Nacional de Industria, siendo indispensable para efectuar las de explotación, la previa demarcación del terreno y declaración de reserva definitiva.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de enero de 1964.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

RESOLUCION del Distrito Minero de Granada por la que se declara la necesidad de ocupación de la finca conocida por «Piedras Azules», del término municipal de Güejar-Sierra (Granada).

Visto el expediente declarativo de la «necesidad de ocupación de terrenos» a efectos de su ulterior expropiación forzosa, incoado a petición de «Mármoles y Construcciones, S. A.», domiciliada en Granada;

Resultando que esta Entidad, propietaria de la concesión de explotación «Acertare», número 28.479, del término de Güejar-Sierra, provincia de Granada, titulada por el Ministerio de Industria en 20 de marzo de 1947 vigente y en actividad para poder proseguir los trabajos, trató de concertarse con don José Balderas García, propietario de la finca «Piedras Azules», al objeto de ocupar parcelas de la misma, y, ante el resultado negativo de las gestiones realizadas, una vez probada la falta de avenencia, solicitó la incoación del expediente expresado;

Resultando que consta en el plan de labores presentado las que han de efectuarse en el terreno que en su día se pretende expropiar, cuya necesidad de ocupación ha comprobado esta Jefatura, previa confrontación sobre el mismo y replanteo de la obra. Abierto el período de información reglamentario no se han formulado oposiciones, y la Abogacía del Estado, al emitir el preceptivo informe, considera ajustado a Derecho el expediente tramitado y procedente la declaración de la necesidad de ocupar;

Considerando que los trabajos de explotación se han venido desarrollando con la normalidad prevista en terrenos de propiedad del Ayuntamiento de Güejar-Sierra, cuyas posibilidades de mineral están prácticamente agotadas en la actualidad, por lo que se hace preciso ocupar una zona del terreno colindante propiedad de don José Balderas García, estimada el mínimo necesario, tanto por la existencia de mineral como para conseguir la debida regularidad en las labores, dadas las características de la explotación a cielo abierto;

Considerando que la vigente Ley de Minas preceptúa que toda concesión de explotación lleva aneja la declaración de utilidad pública a efectos de la Ley de Expropiación; que sobre la necesidad de la ocupación de terrenos decidirá la Jefatura, previa confrontación del proyecto a realizar; que don José Balderas García, con el que se ha entendido el expediente, de un modo público y notorio aparece como propietario de la parcela de terreno que en su día se pretende expropiar, una vez declarada la necesidad de su ocupación;

Vistos los artículos 40 de la Ley de Minas de 19 de julio de 1944, 20 y 22 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y 19 y 21 del Reglamento para la aplicación de ésta de 26 de abril de 1957;

Esta Jefatura acuerda declarar «la necesidad de ocupación» a efectos de su ulterior expropiación forzosa de una parcela de terreno, con una extensión de 3.847,95 metros cuadrados, ubicada en la finca conocida por «Piedras Azules», del término de Güejar-Sierra, provincia de Granada, propiedad de don José Balderas García, cuya designación es la siguiente:

El punto de partida de la concesión «Acertare», número 28.479, a A en dirección Oeste 10° 15' Sur se medirán 17,20 metros; de A a segunda en dirección Norte 25° 40' Oeste se medi-

rán 21 metros; de segunda a primera en dirección Oeste 20° Norte se medirán 21 metros; de primera a J. en dirección Sur 27° 10' Este se medirán 57,50 metros; de J. a K. en dirección Sur 15° Este se medirán 30,80 metros; de L. a sexta en dirección Este 15° 40' Norte se medirán 40 metros; de sexta a quinta en dirección Norte 14° 30' Oeste se medirán 27,30 metros; de quinta a cuarta en dirección Norte 21° 35' Oeste se medirán 57 metros; de cuarta a tercera en dirección Norte 24° 25' Oeste se medirán 31 metros; de tercera a A en dirección Norte 27° 5' Oeste se medirán 21 metros; cerrándose así el perímetro que comprenden los 3.847,95 metros cuadrados.

Esta Resolución, que se notifica a los interesados y se publica en la forma reglamentaria, podrá ser recurrida ante el excelentísimo señor Ministro de Industria dentro de los diez días siguientes al de notificación, por conducto de esta Jefatura, en escrito debidamente razonado y reintegrado.

Granada, 20 de enero de 1964.—El Ingeniero Jefe, Carlos Ortí.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 29 de enero de 1964 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Chilluevar, provincia de Jaén.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Chilluevar, provincia de Jaén, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos legales;

Resultando que una vez redactado el proyecto de clasificación, se remitió al Ayuntamiento de Chilluevar, para exposición pública e informe de la Corporación Municipal y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, así como a informe del Patrimonio Forestal del Estado y Jefatura de Obras Públicas, sin que se formulase ninguna reclamación y siendo favorables cuantos informes se emitieron, salvo el del Patrimonio Forestal del Estado, que solicita se declare innecesaria la vereda de La Iruela a Chilluevar;

Vistos los artículos 1 al 3 y 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que la vía pecuaria Vereda de la Iruela a Chilluevar es imprescindible para la salida del ganado que se produce en las fincas colindantes, según manifiestan las Autoridades locales, y por ello no puede ser declarada innecesaria, lo que no es obstáculo para que, una vez clasificadas todas las vías pecuarias de la comarca, se estudie nuevamente la petición del Patrimonio Forestal del Estado, por si fuese posible variar el trazado de la mencionada vereda, teniendo en cuenta las necesidades del tránsito ganadero,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Chilluevar, provincia de Jaén, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Cordel de la Cierva.
Cordel de Noalejo por los Zamoras.
La anchura de ambos cordeles es de 37,61 metros.
Vereda de las Monjas.
Vereda de la Fábrica.
Vereda de La Iruela a Chilluevar.
Vereda de La Perala a Villoro.
Vereda de Muriel.
Vereda de Vado Quesada.
Estas seis veredas tienen una anchura de 20,89 metros.
Colada del Camino Ancho.
Anchura, 10 metros.

Descansaderos-abrevaderos necesarios

Descansadero-abrevadero de las Monjas.
Descansadero-abrevadero de Cañamares.
Descansadero-abrevadero del Molino de la Fuente.
Descansadero-abrevadero de Vado Quesada.
Descansadero-abrevadero de la Fuente de Villoro.

El recorrido, dirección y demás características de las expresadas vías pecuarias, así como la superficie y situación de los descansaderos-abrevaderos, figura en el proyecto de classifica-